

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0150**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 26 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 661

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ALBEIRO SÁNCHEZ LÓPEZ** en contra de SUPERMUEBLES G.S., en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar la demanda y el poder a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Deberá aclarar quien es la parte pasiva toda vez que de acuerdo con el certificado de existencia y representación allegado de SUPERMUEBLES GS es un establecimiento de comercio, quien no tiene capacidad jurídica para ser demandado.

En ese sentido deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

3.- Los hechos 1º, 2º, 3º y 4º contienen expresiones repetidas que deberá eliminar.

4.- El hecho 5º deberá aclararlo respecto del establecimiento de comercio donde laboró el demandante.

5.- Los hechos 7º, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

6.- En el hecho 8º deberá aclarar quién es el señor Guillermo Sánchez Gutiérrez.

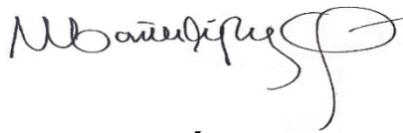
7.- En la prueba interrogatorio de parte deberá aclarar por qué solicita el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

8.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

9.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora ESTEFANIA OROZCO TORRES hasta tanto adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 de mayo 25 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**